PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: BANCO COLPATRIA RED MULTIBANCA COLPATRIA S.A.
DEMANDADO: ENRIQUE MORA TORNECILLA
Rad. 2014.00068.00

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL. INFORME SECRETARIAL: Al despacho de la señora jueza paso la presente demanda verbal informándole que, el apoderado de la parte demandante presentó solicitud de corrección del auto que aceptó la cesión del crédito en el asunto del 09 de abril de 2019, Provea.

Santa Marta, 03 de agosto de dos mil veintidós (2022).

MARGARITA ROSA LÓPEZ VIDES
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
DISTRITO JUDICIAL DE SANTA MARTA

Santa Marta, primero (01) de septiembre De Dos Mil Veintidós (2022).

Visto el informe secretarial que antecede, este despacho al revisar el expediente contentivo del asunto, observó que, en efecto el apoderado del extremo demandante allegó vía correo electrónico memorial al correo del despacho, manifestando que en el auto proferido por este despacho de fecha 09 de abril de 2019 se incurrió en el siguiente error:

RAFAEL EDUARDO DELGADO ROBINSON, identificado como aparece al pie de mi correspondiente firma actuando en mi calidad de apoderado judicial de la parte ejecutante en el proceso de la referencia, con el debido respeto me permito, solicitar a su judicatura se corrija el auto de fecha 9 de abril del 2019 en el numeral primero (1) de la parte resolutiva. En el sentido de que hubo un error involuntario por parte del despacho en anotar que el cedente es el **BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A.** y no LA COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO TUYA S.A.

Una vez estudiada la solicitud encontró el despacho lo siguiente:

Es pertinente la corrección acotada por el extremo demandante, por cuanto en el auto referido, por error involuntario de cambio de palabras en el numeral 1 de la parte resolutiva se aceptó la cesión de la siguiente manera:

Por lo expuesto el Juzgado, R E S U E L V E:

1. Acéptese la cesión de crédito que hace COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL SUFINANCIAMIENTO antes y ahora COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO TUYA S.A., de los derechos y obligaciones del crédito involucrado en el presente proceso, y por tanto RCB GROUP COLOMBIA HOLDING SAS., puede actuar una vez en firme esta decisión como litisconsorte del demandante aquí conocido.
PASAN...

SIGU

Cuando quien hace la cesión tal como se puede observar en el contenido del auto es BANCO COLPATRIA S.A..

Por lo anterior, avistado el error se hace necesario aplicar lo reglado en el artículo 286 del C.G.P.

ARTÍCULO 286. CORRECCIÓN DE ERRORES ARITMÉTICOS Y OTROS. *Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente* ***aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto****. Si la corrección se hiciere luego de terminado el proceso, el auto se notificará por aviso.Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de estas, siempre que estén contenidas en la parte resolutiva o influyan en ella.*

El legislador permite la corrección de autos en los que se haya incurrido en error por omisión o cambio de palabras o alteración de estas, se procederá a la corrección del numeral 1 del auto del 09 de abril de 2019

por lo que en adelante estos quedarán así.

1. Acéptese la cesión de crédito que hace BANCO COLPATRIA RED MULTIBANCA COLPATRIA S.A., de los derechos y obligaciones del crédito involucrado en el presente proceso, y por tanto RCB GROUP COLOMBIA HOLDING S.A.S., puede actuar una vez en firme esta decisión como litisconsorte del demandando aquí conocido

Notifíquese y Cúmplase.

MÓNICA CASTAÑEDA HERNÁNDEZ
JUEZA

Firmado Por:

Monica Del Carmen Castañeda Hernandez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Santa Marta - Magdalena

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **85340dfaf802d241f246cb9591a421bb02027f5ca05f9d184026a169ee847d04**

Documento generado en 01/09/2022 04:40:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica